



FISCAL RESPONSABLE: Jorge A. Arrunátegui Baca

Carpeta Fiscal N°: 2606074503-2018-492-0

DISPOSICIÓN N° 02-2018-MP-FPPD-SULLANA

Sullana, 27 de Septiembre del 2018.

I.- VISTOS.- El contenido del Memorial remitido por el Colectivo Cívico en Defensa de las Áreas Ecológicas Intangibles de Av. José de Lama y de Sullana" relacionado a la construcción de observatorio para serenazgo dentro del área ecológica intangible en la Av. José de Lama con Transversal Piura

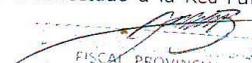
II.- CONSIDERANDO:

II. A- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Memorial remitido por el Colectivo Cívico en Defensa de las Áreas Ecológicas Intangibles de Av. José de Lama y de Sullana" indica que la Municipalidad Provincial de Sullana contraviniendo normas reglamentos y ordenanzas municipales que regulan el correcto uso del suelo autorizó la construcción de un observatorio para Serenazgo dentro del área ecológica Intangible en la Avenida José de Lama con Transversal Piura, lo cual generó un claro y palpable delito de abuso de autoridad.

SEGUNDO.- Conforme al Acta Fiscal de fecha 12/09/2018 el fiscal suscrito conjuntamente con el Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sullana, Ing. Rolando Pasache Araujo, desarrollaron la diligencia en la Av José de Lama y Transversal Piura, de la siguiente manera:

- Se aprecia la construcción del Puesto de Auxilio Rápido, ubicado dentro del área verde de la berma central de la V. José de Lama cuadra 04.
- El Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la M.P.S refirió que se trata de un Proyecto Integral de Seguridad Ciudadana, la cual se realiza con Convenio con el Ministerio de Interior e implica la construcción de 04 Puestos de Auxilios Rápido. Indica que el P.A.R ubicado en la Av. José de Lama esta construido en área verde, la cual no es zona ecológica como señalan los denunciantes, conforme al Plan de Desarrollo Urbano; y que los metros que implica la construcción del P.A.R será modificado en su uso a Zona de Edificación.
- Además indicó que las instalaciones de Agua y Desagüe corresponde a un biodigestor que será ubicado en la parte posterior del P.A.R lo cual no se será conectado a la Red Pública.


FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial especializada en
Prevención del Delito de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

Respecto del Agua, indicó que debajo del jardín de la berma pasa una red, de la cual se realizará la respectiva toma.

TERCERO.- Mediante Oficio No. 1048-2018-MPS-SG, proveniente de la Municipalidad Provincial de Sullana, en relación a la construcción del P.A.R ubicado en Av. José de Lama con transversal Piura, se expone lo siguiente:

- Que, de acuerdo al Plano de Zonificación, Cuadro de Usos de Suelo del Plan Urbano vigente y Plano de Uso de Suelos, el predio donde se construye el P.A.R se encuentra zonificado según ordenanza municipal No. 021-2016-MPS como ZRP (Zona de Recreación Pública) y no como zona ecológica intangible.
- Así mismo, que tal construcción se encuentra en la berma central de la Av. José de Lama, siendo vía pública y de uso público.
- El P.A.R ha sido ubicado de manera estratégica tras un amplio estudio a fin de contribuir con la seguridad ciudadana y prestarles ayuda oportuna cuando lo requieran. Del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura, con Código SNIP 288528 que se ejecuta gracias al convenio entre la M.P.S y el Ministerio del Interior.
- Que el P.A.R no se conectará a la Red Pública de Desagüe que se encuentra instalado en la pista de la Av. José de Lama, por lo que no se romperá dicho pavimento, sino que se instalará un biodigestor en la parte posterior del P.A.R

CUARTO.- Conforme al Art. 06 del Reglamento de Fiscalías de Prevención del Delito, expedido mediante Resolución No. 3377-2016-MP-FN las Fiscalías Provinciales de Prevención del delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el Delito sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativo, civil, laboral, etc).

QUINTO.- Tal y como puede apreciarse, la presente solicitud, se basa en que la construcción del Puesto de Auxilio Rápido ubicado en la berma de la Av. José de Lama intersección con Transversal Piura, se viene construyendo en una zona ecológica intangible, lo cual habría contravenido ordenanzas municipales, y que además - tal como se indica en el memorial - ya se habría cometido el delito de Abuso de Autoridad.

SEXTO.- De acuerdo a lo manifestado por el Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sullana, Ing. Rolando Pasache Araujo, así como el contenido del Oficio No. 1048-2018-MPS-SG (que adjunta Plano de zonificación y usos de suelos 2016, así como Ficha de Compatibilidad de Usos), proveniente de la Municipalidad Provincial de Sullana, y de otro lado, el Plano de Zonificación y Usos de Suelos 2016 adjuntado con el Memorial, se aprecia que la zona donde se realiza la construcción del P.A.R es zona de Recreación Pública, y que no es Zona Ecológica



Handwritten signature and official stamp of the Municipalidad Provincial de Sullana.

Intangible.

SEPTIMO.- Siendo además que tal construcción obedece a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Sullana, Provincia de Sullana,- PIURA, en Convenio con el Ministerio del Interior.

OCTAVO.- De otro lado, se aprecia del contenido del Memorial, que el Colectivo Cívico indica que los principales funcionarios de la corporación edil habrían generado un claro y palpable delito tipificado como Abuso de Autoridad. Al respecto cabe indicar que – sin que ello sea un pronunciamiento sobre el fondo del asunto- los hechos comunicados estarían (o no) vinculados a la probable comisión de delito de Abuso de Autoridad, recogido en el Art. 376 del Código Penal, respecto del cual tanto la calificación e investigación corresponde al Fiscal Penal, más no así al despacho de Fiscalía de Prevención del Delito que - sin perjuicio de las acciones de prevención intrínsecas a su función- no le compete determinar -en el caso concreto - si los hechos efectuados por los funcionarios ediles se encuentran vinculados al delito de Abuso de Autoridad u otros; toda vez que para ello se requiere la apertura de diligencias preliminares, a fin de determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su delictuosidad, asegurar los indicios materiales, individualizar a los involucrados¹, lo que implica la realización de actos de investigación, que no se encuentra contemplado en el Reglamento de Fiscales de Prevención del Delito. Por lo que corresponde que se derive el presente caso a la Fiscalía Penal para que desarrolle la investigación penal pertinente.

III.- DECISION:

Estando a las razones expuestas y con las atribuciones que confiere el Art. 159 de la Constitución Política del Estado, Art. 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito; el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Sullana, **HA DISPUESTO: DERIVAR el presente Caso a la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana**, para que proceda conforme a sus atribuciones, oficiándose con tal fin la derivación correspondiente.

Notifíquese al recurrente la presente disposición haciéndole de su conocimiento que conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalías de Prevención del Delito, le asiste el derecho de impugnar la presente disposición dentro del plazo de cinco días de notificado.


Fiscalía Provincial especializada en
Prevención del Delito de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

¹ Casación No. 66-2010-PUNO En SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal Lecciones. Ed. INPECCP. Lima 2015. Pág. 310.

